



**REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

**HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LAS TRES CAÍDAS Y  
PRIMITIVA COFRADÍA DE J.H.S. DEL SANTO ENTIERRO Y  
MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD**

**DE VALVERDE DEL CAMINO**

**ERMITA DE SAN SEBASTIAN**

## INTRODUCCION

Las vigentes Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías ofrecen la posibilidad de **inclusión en el seno organizativo de nuestra corporación de la figura del Reglamento de Régimen Interno**, destinado a **“especificar normas más particulares”** que las contenidas en las Reglas, residiendo su principal diferencia respecto a éstas en que **su aprobación y modificación se atribuyen a un Cabildo General sin necesidad de ratificación por la Autoridad Eclesiástica.**

**El Reglamento de la Hermandad** que, si bien es una norma de carácter interno, **define casi a la perfección todos los actos y ritos que han perdurado hasta nuestros días.**

En virtud a estos razonamiento y **ante la ausencia de un reglamento de este tipo que regulara determinados aspectos de nuestra entidad**, se formó una comisión para la elaboración de un reglamento de régimen interno para nuestra hermandad compuesta por los hermanos José María Rivera López, Manuel Ildefonso Hidalgo Bernal, Juan Carlos Bonaño Hidalgo, Manuel Ramirez Rodriguez, siendo coordinada por Manuel Romero Boza como Hermano Mayor de la Hermandad.

Como fruto de las sucesivas reuniones dio lugar al texto del Reglamento que **fue aprobado en Cabildo de Oficiales con fecha 30 de Marzo de 2016 y posteriormente en Cabildo General Extraordinario de hermanos celebrado el día 7 de Mayo de 2016 en la Escuelas Vicentinas, sede parroquial de Valverde del Camino.**

**TITULO I: DE LA VIDA DE HERMANDAD**  
**CAPÍTULO I: DE SUS DISTINTIVOS Y SÍMBOLOS.**

**ARTÍCULO 1º.- TITULO EXTENSO Y RESUMIDO.**

1.- El título que se contempla será utilizado en toda su extensión, junto con el escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.

**ARTÍCULO 2º.- SELLO DE LA HERMANDAD.**

El sello de la Hermandad contendrá en su centro el escudo, y el título completo de la hermandad.

Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda autorizar a otros miembros de disponer temporalmente de un sello.

**ARTÍCULO 3º.- TITULARIDAD, EMPLEO Y REPRODUCCIÓN DE SÍMBOLOS, DISTINTIVOS E IMÁGENES.**

Los símbolos, distintivos e Imágenes de la Hermandad son de titularidad exclusiva de la misma. Su empleo y reproducción sólo podrán llevarse a cabo por ésta, y de acuerdo con los fines previstos en las Reglas y en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4º.- AUTORIZACIÓN.**

El uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad solo podrán realizarse por aquellos que posean autorización por escrito concedida por la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO 5º.- GARANTÍA.**

La Junta de Gobierno de la Hermandad deberá adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar el debido uso y reproducción de los símbolos, distintivos e Imágenes de la Hermandad dentro del ámbito propio de sus competencias.

## **CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE LOS HERMANOS.**

### **ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIÓN Y NÚMERO.**

Los solicitantes que sean aceptados como hermanos, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico y demás normas de aplicación, recibirán notificación de su admisión, haciéndoles saber mediante oficio el día en que la JG haya aprobado su solicitud, quedando obligados desde ese momento a cumplir las Reglas y el presente Reglamento.

Con la notificación de admisión se le hará saber al nuevo hermano que cuenta con un ejemplar de las Reglas y el Reglamento en vigor a su disposición en las dependencias de Secretaría.

Su antigüedad será la de la fecha del Cabildo; cuando se admitan varios hermanos corresponderá siempre el número de orden más bajo a aquél cuya solicitud haya sido registrada con anterioridad, y a igualdad de fecha, al solicitante de mayor edad.

El acuerdo de no admisión, que estará debidamente fundamentado, será igualmente notificado al solicitante.

Cuando se produzca cualquier cambio o modificación en los datos del hermano que figuran en poder de Secretaría, éste deberá notificarlo a la Secretaría de la Hermandad.

Cualquier hermano puede y debe participar en la vida de la hermandad, para enterarse de cómo transcurre su día a día.

Cualquier hermano si así lo decide, puede preguntar a la Junta de Gobierno de su hermandad, para interesarse por un tema. Para ello se seguirá el siguiente protocolo:

El hermano interesado en saber sobre un determinado tema relativo de su hermandad, lo comunicara por escrito, poniendo su nombre y su apellido, así como la pregunta en cuestión al miembro de la Junta de Gobierno nombrado para tal fin, el cual lo comunicará al Secretario, y con el visto bueno del Hermano Mayor, lo incluirá en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno que se convoque para su tratamiento.

Una vez tratada dicha cuestión, se comunicará la resolución adoptada en Junta, a la persona interesada, por cualquier medio, bien oral u escrita, para que quede constancia de ello.

De dicha resolución, se tomara nota por parte del Secretario y quedará reflejado en el Acta de la Junta de Gobierno en la que se ha tratado el tema.

#### **ARTÍCULO 7º.- SOLICITUD DE UN MENOR.**

Si el hermano que solicitara su ingreso en la Hermandad resultara ser menor, la comunicación referida en el artículo anterior deberá remitírseles igualmente a sus padres, tutor o representante legal, que hayan formulado la solicitud en su nombre.

A este y cualquier otro efecto de comunicación que se haga necesaria, en el boletín de solicitud de alta de cualquier menor deberán dejarse consignados los datos personales de aquél que lo represente.

#### **ARTÍCULO 8º.- CUOTA DE ADMISIÓN.**

La Junta de Gobierno determinará la cuantía de la cuota de admisión que todo aquel que desee pertenecer a la Hermandad, deberá satisfacer en el momento de realizar la solicitud como hermano, devolviéndose esta en el caso de no ser admitido.

Dicha cuota dará derecho, una vez admitida la solicitud, a recibir la medalla de la Hermandad en el acto de promesa de cumplimiento de regla y a que le sea proporcionado un ejemplar de las Reglas y del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 9º.- REUNIÓN PREPARATORIA AL ACTO DE PROMESA DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS.**

Todos los hermanos serán convocados a una reunión preparatoria. A dicha reunión concurrirán como mínimo el Director Espiritual, Hermano Mayor y Diputado de formación. Si no pudiese acudir el Director Espiritual este designará a alguien que lo sustituya. Si los que no acudiesen fueran el hermano mayor o el diputado de formación se elegiría una persona dentro de la Junta que lo sustituyera.

#### **ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA DE HERMANO.**

Todos los hermanos están obligados a abonar una cuota anual, la cual se deberá satisfacer preferentemente por medio de domiciliación bancaria.

#### **ARTÍCULO 11º.- PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LOS HERMANOS.**

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en cada momento, los datos personales aportados por los hermanos a la Secretaría de la Hermandad, serán incluidos por la Hermandad en un fichero informatizado, creado y mantenido bajo la responsabilidad del Secretario.

La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, obligándose a su compromiso de secreto de los datos de carácter personal y a su deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

La información sobre nuestros hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros.

Los hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, comunicándolo por escrito a la Secretaría.

### **CAPÍTULO III: DE LA BAJA DE LOS HERMANOS.**

#### **ARTÍCULO 12º.- BAJA POR IMPAGO.**

En caso de impago de la cuota, el H.M. presentará a la JG una relación detallada de todos los hermanos con cuotas pendientes superiores a un año (ya sean anuales o periódicas), así como el resultado de las gestiones de todo tipo que para su resolución se hayan efectuado. Posteriormente, el HM se dirigirá al hermano mediante carta certificada con acuse de recibo, o cualquier otro medio admitido en derecho, en la que se le invitará a regularizar su situación, en el plazo de un mes desde de la recepción de la carta. En esta misma carta deberá informarle el citado Oficial que, si su situación económica no le permite hacer frente al pago de la cuota, deberá exponerlo al Diputado de Caridad, el cual, si estima justificada la causa alegada buscara junto con el HM, una solución al problema planteado y en la más absoluta reserva.

Si durante el plazo concedido no procede el hermano afectado a regularizar su situación, el Mayordomo, en la siguiente sesión de la JG que se celebre, propondrá su baja provisional. Al hermano le serán notificadas por escrito, con acuse de recibo, las razones que han motivado la propuesta de baja, concediéndose un nuevo y último plazo de quince días para que se ponga al corriente del pago. De no haber respuesta alguna por su parte, la siguiente sesión de la JG acordará la baja definitiva que se le comunicará por la Secretaría.

## **CAPÍTULO IV: DE LOS CABILDOS GENERALES**

### **ARTICULO 13.1.-**

Los Cabildos Generales pueden ser Ordinarios y extraordinarios. Serán ordinarios, los de Salida, Cuentas y Propuestas, los de Presupuestos y los de elecciones. Serán Extraordinarios todos los restantes que se celebren según lo previsto en nuestras Reglas.

Los Cabildos Generales se convocaran por El Secretario por orden del Hermano Mayor, haciendo saber a los hermanos su carácter, hora, lugar de celebración y orden del día. La convocatoria podrá hacerse, a juicio de la Junta de Gobierno,

- Por comunicación individual,
- Por anuncio en el periódico local de mayor difusión,
- En la página web de la Hermandad,
- En el tablón de anuncios de la Hermandad.

Y deberá llegar a conocimiento de los Hermanos cuarenta y ocho horas antes, como mínimo, de la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria nueva convocatoria, cuando el Cabildo, debido a su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlo en la fecha y hora determinado en el mismo.

Los Cabildos, se convocaran en primera y segunda convocatoria, separadas un cuarto de hora entre ellos.

No podrá celebrarse en primera convocatoria, si no han concurrido como mínimo el 20% del Censo anual de los Hermanos. También será imprescindible para celebrar el Cabildo general en primera convocatoria, la presencia del Hermano Mayor y el Secretario. En segunda citación se celebrará con los presentes, adoptándose los acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el presidente del Cabildo, excepto en el de Elecciones, que se estará a lo dispuesto en su correspondiente apartado.

Los Cabildos Generales ordinarios, podrán conocer y decidir todas las cuestiones incluidas en el orden del día. Los Extraordinarios sólo tratarán las cuestiones que hayan motivado su convocatoria.

En todos los Cabildos Generales, el primer punto del orden del día será el del rezo de las preces, seguido del de la lectura del Acta del anteriormente celebrado, para su aprobación si procede, terminando siempre con el apartado de Ruegos y Preguntas.

La Presidencia del Cabildo, corresponde al Hermano Mayor.

Si asistiese el director Espiritual, ocupará la presidencia de Honor y dirigirá la discusión de los asuntos puramente espirituales, absteniéndose de intervenir en el resto de asuntos, salvo que por ser hermano de la Hermandad, usara de los derechos que le corresponden como tal.

La presidencia del Cabildo, concederá la palabra a quien previamente la haya solicitado, y la retirará a quien se manifieste de forma violenta o desconsiderada, o se aparte visiblemente del tema tratado.

Los demás miembros de la Mesa, podrán contestar a cuantas cuestiones relativas a su cargo, les sean realizadas por los hermanos asistentes al Cabildo.

También podrá cerrar el debate, si considerase que el punto está suficiente tratado o debatido, pasando a su votación si fuese necesario.

Todos los hermanos con derecho a ello, podrán intervenir oralmente y votar en los Cabildos Generales, siempre que se encuentren al corriente de sus deudas con la Hermandad, del pago de sus cuotas obligatorias o hayan sido dispensados del pago de las mismas.

Las votaciones podrán hacerse a juicio del Presidente del Cabildo, por el sistema de brazo alzado, de voto público o de papeletas secretas. En ningún caso podrá votarse por delegación los hermanos que no estén presentes en el Cabildo.

El Cabildo General Extraordinario, se convocará por la Junta de gobierno en los siguientes casos:

- cuando lo disponga la Autoridad Eclesiástica.
- Cuando el Hermano Mayor lo considere necesario por motivos de importancia o urgencia.
- Cuando por motivos similares lo soliciten al Hermano Mayor, seis o más miembros de la Junta de Gobierno.
- Cuando sea solicitado a la Junta de Gobierno por un número igual o superior al 10 % del total de los hermanos pertenecientes al censo anual y que se hallen en plenitud de sus derechos y obligaciones.

Una vez remitida la petición de Cabildo Extraordinario, éste deberá ser convocado dentro de los quince días siguientes a su petición.

### **CABILDO DE OFICIALES**

Es la reunión formal de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo,

Al Cabildo de oficiales, le corresponde la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes y la gestión y resolución de los asuntos de trámite, y de aquellos extraordinarios cuya urgencia no permita esperar convocatoria y celebración del Cabildo General, al que dará cuenta posteriormente.

El Cabildo de Oficiales, será convocado por el HM, y deberá celebrarse como mínimo una vez al mes.

Su convocatoria sera de forma individualizada, comunicándose a todos los miembros de la JG, el lugar, la hora y el orden del día. Esta convocatoria deberá hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo al día de su celebración.



No podrá celebrarse en primera convocatoria si no asiste al menos el sesenta por ciento de los miembros de la JG. En segunda convocatoria se llevara a cabo por los asistentes, reunidos en número no menor al cuarenta por ciento de los miembros de la JG. Sus acuerdos se llevaran a cabo por mayoría simple de los asistentes, en caso de empate decidirá con su voto de calidad, el H mayor o presidente del Cabildo de Oficiales.

### **ARTÍCULO 13.2.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA Y DERECHO DE PETICIÓN.**

Para el ejercicio del derecho a solicitar convocatoria de Cabildo General Extraordinario por número igual o superior al diez por ciento de los hermanos con derecho a voto, habrá de presentarse en la Secretaría escrito de petición por duplicado ejemplar dirigido al Hermano mayor en el que figurará:

- El orden del día sugerido o tema de interés en su caso.
- El/los nombres de quien/es formule/n la solicitud, y firma.
- Número del D.N.I. o documento de identificación personal equivalente del/de los mismos.

El Secretario recepcionará una de las copias, y la otra la datará y sellará, devolviéndosela debidamente cumplimentada al/los solicitante/s.

En todo caso, la Junta de Gobierno, a través del Hermano Mayor, notificará por escrito la resolución de la petición en los plazos establecidos, entregándola al/los solicitante/s, debiendo éste firmar el recibí correspondiente en caso de ser una sola persona, o el portavoz de los mismos en caso de tratarse de varios solicitantes. Si no se hubiese nombrado portavoz, el interlocutor será el hermano que firma la solicitud en primer lugar.

En todo caso, esta resolución se notificará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Hermandad, durante los diez días posteriores a la celebración de JG.

### **ARTÍCULO 14º.- INTERVENCIÓN DE LOS HERMANOS.**

Para el buen uso del orden del día, y en todos los Cabildos, las intervenciones de los hermanos habrán de ser breves, concisas, concretas y claras.

Los hermanos tendrán el derecho de asistir a los Cabildos (Generales ó Extraordinarios) **con voz y voto**, sólo aquellos que tengan 18 años cumplidos y un año de antigüedad de hermano como mínimo, y estén al corriente de la cuota anual de

hermano, ó tenga la dispensa del pago, y de cualquier deuda que tenga contraída con la Hermandad y no haya sido satisfecha en la fecha de celebración de dicho evento.

Los que no tengan cumplidos 18 años, ó no tengan satisfecha la cuota anual ó su dispensa, ni cualquier deuda que tenga contraída con la Hermandad, solo pueden asistir **con derecho a voz.**

Los hermanos podrán causar baja de la hermandad, por propia voluntad, por fallecimiento, por impago de sus obligaciones económicas y por sanción reglamentaria.

Cuando un miembro de la Hermandad se encuentre al descubierto durante un año completo de sus cuotas obligatorias, será requerido por el Secretario para que en el plazo acordado liquide la deuda, previniéndole de que en caso contrario se podrá acordar su definitiva separación, y advirtiéndole asimismo de que si su situación económica no le permite afrontar el pago de dichas cuotas, deberá exponerlo al Hermano Mayor o Mayordomo, los cuales en unión del Diputado de Caridad, estimarán si la causa alegada es suficiente para la Dispensa de las cuotas y la condonación de las atrasadas y vencidas.

La Junta de Gobierno acordará la baja definitiva del hermano moroso que, no obstante al requerimiento, persista en su actitud sin justificar la razón que para ello pueda tener.

La Baja definitiva por impago de las cuotas o por sanción, podrá ser causa bastante para que, posteriormente, La Junta de Gobierno, deniegue de la readmisión de quien fue separado de la Hermandad.

La Baja definitiva de un hermano del censo de la Hermandad, habrá de ser comunicada por cualquier medio ejercido en derecho, que permita saber que éste se ha enterado de dicha resolución adoptada.

Para su intervención se deberán dar las siguientes circunstancias:

- a) Sea cual fuera la naturaleza del Cabildo, cuando para dar contestación a una pregunta se requiera del conocimiento de datos específicos, será necesario que el interesado presente, con una previsión mínima de dos días anteriores a la fecha señalada para la celebración del Cabildo, un escrito de solicitud firmado y datado, incluyendo en el mismo la pregunta que formule.
- b) Si en todo caso, un hermano solicita en el propio Cabildo General información que requiere el conocimiento de datos específicos, el Hermano Mayor podrá responderle por escrito en un plazo máximo de un mes, informándose del contenido de la respuesta en el siguiente Cabildo General, para lo cual se incluirá un punto del orden del día denominado "comunicados oficiales".

#### **ARTÍCULO 15º.- GARANTÍA DEL ORDEN Y LA ASISTENCIA.**

El Hermano Mayor garantizará en todo momento las buenas formas del Cabildo. Si algún hermano adoptara en el mismo actitudes poco correctas durante sus intervenciones, o aun no encontrándose interviniendo, se expresara mediante gestos y

ademanes poco cristianos o respetuosos, el Hermano Mayor le advertirá de su actitud, invitándole que cese en la misma.

Si el Hermano volviera a reincidir en su actitud, el Hermano Mayor le invitará a guardar las formas adecuadas, y en caso de persistir, le retirará la palabra si se encontrara en uso de la misma.

Si a pesar de ello el hermano no modificara su conducta, el Hermano Mayor indicará al Diputado mayor de Gobierno que tome las oportunas medidas disciplinarias.

De igual modo, el Secretario velará porque las preguntas efectuadas por los hermanos sean contestadas adecuadamente, y con la información que se encuentre en poder del Hermano Mayor o miembro de la Junta que hubiere de responderla.

**La Secretaría** arbitrará las acciones oportunas para **el control de los asistentes a los Cabildos**, con el fin de elaborar el listado de los mismos.

## **CAPÍTULO V: DEL PERSONAL CONTRATADO.**

### **ARTÍCULO 16º.- PERSONAL CONTRATADO.**

La Junta de Gobierno supervisará al personal contratado en sus tareas de mantenimiento y conservación del Templo y Casa-Hermandad, o cualquier otra actividad o cometido que se pudiera estipular.

La Junta de Gobierno tendrá conocimiento de todas las obligaciones y derechos a los que den lugar las relaciones contractuales con el personal contratado.

## **TÍTULO II: DEL PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPÍTULO I: DEL PROTOCOLO.**

#### **ARTÍCULO 17º.- INSIGNIAS DE LA HERMANDAD.**

En todos los actos de culto que se citan a continuación, la Hermandad se encontrará representada por el Estandarte en lugar preferente, acompañado de DOS varas y el Libro de Reglas que se situaran en la mesa presidencial que a tal efecto se coloque en los siguientes actos:

- Solemne Quinario a nuestro Padre Jesús de las tres caídas.
- Función principal de Estatutos con Protestación de Fé.
- Solemne Vía Crucis a nuestro Padre Jesús del Santo Entierro.
- Solemne Triduo a María Santísima de la Soledad.
- Solemne Vía Crucis a nuestro Padre Jesús de las tres Caídas a celebrar en la ermita de San Sebastián el viernes Santo.

En los Cabildos Generales de la Hermandad, deberá figurar en la mesa que presida dichos actos un crucifijo en lugar preferente y de cara a los hermanos asistentes.

En los actos a los que la Hermandad acuda en representación, lo hará acompañada por el Estandarte.

#### **ARTÍCULO 18º.- CULTOS DE REGLA.**

En los Cultos de Regla la representación de la Hermandad estará ostentada por su Junta de Gobierno, y jerárquicamente por su Hermano Mayor, estableciéndose una mesa principal que presidirá el propio Hermano Mayor u Oficial que por orden jerárquico le corresponda.

En la presidencia de esta mesa se sentarán, junto a aquel, el Teniente Hermano Mayor y el Promotor Sacramental, a su derecha e izquierda respectivamente. Si estos Oficiales no estuvieran presentes sería sustituido siguiendo el orden jerárquico establecido en las Reglas.

En el caso de que asistan representaciones eclesiásticas, del Consejo General de Hermandades y Cofradías o de la administración pública, a estas se le situará en lugar preferente siempre a la derecha del Hermano Mayor.

Las representaciones de las Hermandades de la Parroquia se ubicarán en lugar preferente

#### **ARTÍCULO 19º.- ACTO DE RECIBIMIENTOS DE HERMANOS.**

Los actos de recibimiento de hermanos mediante el que prometen el cumplimiento de las Reglas, se realizarán con la presencia del Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y el Promotor Sacramental con sus correspondientes varas, y el Estandarte portado por el Secretario.

En el caso de incomparecencia de algunos de los Oficiales referidos se aplicará el orden jerárquico establecido.

La fecha del acto será la que el Secretario determine y el mismo se llevará a cabo con el siguiente ceremonial:

1º.- El Secretario nombrará a las personas que van a prometer el cumplimiento de las Reglas, los cuales se situarán en el lugar que se les indique.

2º.- El Secretario dará lectura a la fórmula de promesa de cumplimiento de reglas

3º.- Se nombrará uno por uno a los hermanos con el fin de que se acerquen al lugar donde se encuentren ubicadas las Reglas y el Evangelio y, con la mano derecha sobre los Evangelios, besarán las Reglas.

4º.- El Hermano Mayor le impondrá la Medalla de la Hermandad y le hará entrega de un pergamino recordatorio, así como de un ejemplar de las Reglas y del Reglamento.

5º.- Por último, el Secretario dará la bienvenida a los nuevos hermanos, finalizando el acto.

#### **PROTESTACION DE FE PARA LA FUNCION DE INSTITUTO.-**

Nosotros los hermanos nazarenos de Nuestro Padre Jesús de las Tres Caídas y Primitiva Cofradía de Jesús del Santo Entierro y María Santísima de la Soledad, puestos en la presencia de Dios, decimos:

Que somos y queremos siempre ser hijos fieles de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana.- Columna y firmeza de la verdad, y por esto, creemos en un solo Dios, Padre Todo Poderoso, creador del cielo y de la tierra, de todas las cosas visibles e invisibles, y en un solo Señor Jesucristo, hijo unigénito de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos, Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no hecho, consustancial al Padre, por quien todas las cosas fueron hechas, quien por nosotros los hombres, y por nuestra salvación bajo de los cielos, y se encarnó por obra del Espíritu Santo de María Virgen y se hizo hombre, crucificado también por nosotros, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la diestra del Padre, y otra vez ha de venir con gloria a juzgar a los vivos y a los muertos, y su Reino no tendrá fin.

.- Creemos en el Espíritu Santo, Señor y vivificador.- Que del Padre y del Hijo procede, que con el Padre y su Hijo juntamente es adorado y glorificado.- Que habló por medio de los profetas.

.- Creemos en la Iglesia que es una, santa, católica, y apostólica.- Confesamos que hay un solo bautismo para el perdón de los pecados.- Y esperamos la resurrección de los muertos, y la vida del siglo venidero.

.- Creemos y confesamos la Real Presencia de Jesucristo en el Santísimo Sacramento del Altar y la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Nuestra Señora.-

.-Creemos, confesamos y hacemos votos y solemne juramento de defender con todas nuestras fuerzas el adorable dogma de la Asunción de la Virgen a los cielos, en cuerpo y alma, proclamando que la celestial señora así como fue exenta del contagio de la culpa, quedó inmune, al resucitar de la corrupción del sepulcro.-

Asimismo creemos, confesamos y hacemos público y formal juramento de defender, que la Virgen María, proclamada en el calvario Nuestra Madre, es en el cielo, junto a su Hijo, Medianera Universal de todas las gracias. dulce esperanza de nuestra salvación eterna .•

Señor de las Tres Caídas, ayudamos en nuestra Fé, para vivir y morir como soldados militantes de la Iglesia.- Virgen Santísima de la Soledad, socórrenos en esta vida y en la muerte acompáñanos hasta la gloria del Cielo. AMEN.-

## **CAPÍTULO II: DE LAS REPRESENTACIONES.**

### **ARTÍCULO 20º.- HERMANOS DE HONOR, CARGOS HONORIFICOS Y EX-HERMANOS MAYORES.**

Los Hermanos de Honor, Cargos Honoríficos y Ex-Hermanos Mayores serán objeto de un tratamiento deferente en la celebración de los cultos, y en los demás actos que se organicen en la Hermandad según determine en cada caso la Junta de Gobierno, salvo en la Estación de Penitencia en la cual se registrarán por la máxima de la antigüedad.

### **ARTÍCULO 21º.- CONSEJO PASTORAL DE LA PARROQUIA.**

La Hermandad participará en el Consejo Pastoral de la Parroquia si es requerida para ello por el Sr. Cura Párroco, siendo representada por el Hermano Mayor. Si por causa justificada no pudiese asistir el Hermano Mayor, nombraría a un Oficial teniendo en cuenta que las materias a tratar se adecuen a sus responsabilidades en la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 22º.- AUTORIDADES CIVILES.**

Ante las autoridades civiles el Hermano Mayor será el máximo responsable de la Corporación, siempre que exista previa autorización y comunicación de la JG, acreditándose si fuera necesario por los documentos civiles que fueran necesarios.

## **TÍTULO III: DE LAS DISTINCIONES Y HONORES**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.**

### **ARTÍCULO 23º.- DESARROLLO.**

Como desarrollo, en todas las variantes que se contemplan y manteniendo de una forma concreta y racional, la concesión de títulos honorarios o reconocimientos que se puedan otorgar, a continuación se describen la relación de estos que la Hermandad puede conceder.

Los mencionados nombramientos serán asentados en un Cuadro de Honor que se conservará en las dependencias de la Hermandad en el que se indicará cargo honorario, nombre y apellidos y año de la concesión.

También existirá en las mencionadas dependencias un Cuadro Expositivo donde se especifiquen la relación de Hermanos Mayores que ha tenido nuestra Corporación desde su fundación, en el que se debe indicar la relación de los mismos con nombres y apellidos así como también los años de su mandato.

La coordinación de lo aquí expuesto se llevará a cabo por el Secretario.

La Junta de Gobierno debe de aprobar por unanimidad dicha concesión sin necesidad de que lo apruebe posteriormente un Cabildo General.

### **MEDALLA DE ORO.**

Dado que es la más alta consideración de la Hermandad, puede ser presentada la propuesta por un grupo de hermanos conforme a lo dispuesto por la misma Junta de Gobierno al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, que deberá aprobar por 2/3 de los presentes dicha propuesta.

La Junta de Gobierno, en la persona del Hermano Mayor, hará entrega al hermano o institución de un diploma acreditativo más una reproducción del escudo de la Hermandad (tamaño de medalla) en oro con cordón dorado. Todas las credenciales deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y el correspondiente sello de la Hermandad.

### **HERMANOS DE HONOR.**

Se les puede conceder a aquellas personas físicas o jurídicas de todo tipo que se hayan distinguido por diversos servicios y atenciones a nuestra corporación. Como recordatorio de la efeméride, se hará entrega de un recordatorio ó diploma acreditativo

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno como parte proponente, esta lo llevará a Cabildo General para su ratificación o no.

### **HERMANOS DE HONOR.**

Se les puede conceder a aquellas personas físicas o jurídicas de todo tipo que se hayan distinguido por diversos servicios y atenciones a nuestra corporación. Como recordatorio de la efeméride, se hará entrega de un recordatorio ó diploma acreditativo

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno como parte proponente, esta lo llevará a Cabildo General para su ratificación o no.

## **CAPÍTULO II: DE LOS DISTINTIVOS POR ANTIGÜEDAD.**

### **ARTÍCULO 24º.- DISTINCIÓN POR ANTIGÜEDAD.**

Se distinguirá a todos los Hermanos que hayan cumplido los veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años de pertenencia continuada en la Hermandad.

### **ARTÍCULO 25º.- OBTENCIÓN DE LA DISTINCIÓN.**

La distinción se obtendrá automáticamente en el momento en que el hermano se encuentre en posesión del requisito de antigüedad antes mencionado, para lo cual se tendrá en cuenta que el hermano cumple los años de antigüedad a lo largo de todo el año, independientemente del día o mes que hubiera ingresado en la Hermandad, si bien la entrega se llevará a cabo coincidiendo con cualquier Culto que celebre la Hermandad.

La antigüedad de los costaleros, corresponderá su control y certificación a los Priostes de Paso.

Se impondrá una medalla distintiva de la Hermandad, a aquellos costaleros que hayan cumplido un mínimo de DIEZ años(10) de antigüedad en cualquiera de los diferentes pasos de nuestros titulares.

## **CAPÍTULO III: CAMARISTAS DE NUESTROS TITULARES.**

### **NOMBRAMIENTO Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN.**



#### **ARTÍCULO 26º.- NOMBRAMIENTOS Y CRITERIOS DE DESIGNACIÓN.**

Serán propuestas por los Priostes de la Hermandad al Cabildo de Oficiales de entre los/as Hermanos/as de la Hermandad que merezcan la confianza de la Hermandad por su especial celo en su trabajo y afecto por ella.

Ellas, propondrán a la Junta de Oficiales el equipo humano que crean conveniente de entre los hermanos/as de la Hermandad.

Tanto La Camarista como su equipo, deberán ser escogidos entre los hermanos/as de la Hermandad que se encuentren en plenitud de los derechos que todo hermano tiene que tener para poder ejercerlos.

#### **ARTÍCULO 27º.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.**

El nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, los/as Camaristas cesarán con ésta.

La sustitución de uno/a de los/as Camaristas por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Oficiales, previa propuesta del Hermano Mayor.

#### **ARTÍCULO 28º.- COMPETENCIAS.**

Su misión será la de vestir a las Sagradas Imágenes interiormente, cuantas veces sean requeridos y bajo la dirección y supervisión de los Priostes y el Vestidor, atender a la reposición y/o conservación de las prendas correspondientes, y proponer aquellos arreglos o sustituciones que estimen necesarios.

En el cumplimiento de esta misión deberá procederse siempre con la máxima responsabilidad y el mayor respeto. Actuarán en estrecha colaboración con los Priostes y el Vestidor.

Las prendas exteriores serán colocadas por los Priostes o por el Vestidor si fuese nombrado por la Junta de Gobierno.

Durante la vestimenta de las imágenes serán los priostes los que vigilen que estas sean respetadas, como siempre se ha hecho en nuestra hermandad, impidiendo la presencia de personas no autorizadas y prohibiendo toma de fotografías, videos o similares.

#### **ARTÍCULO 29º.- VESTIDOR.**

El vestidor será nombrado por la Junta de Oficiales a propuesta del Hermano Mayor tras consulta con la Priestía.

En todo momento recibirá instrucciones de la Priestía, siendo sus únicos interlocutores ante la Junta de Gobierno, sin menoscabo de la autoridad del Hermano Mayor.

Junto a los Priestes y Mayordomo velará por el buen estado de las ropas y vestimentas de nuestros Sagrados Titulares, dando cuenta de la necesidad de restauración o nueva adquisición cuando lo considere necesario para el máximo decoro de las mismas.

#### **TÍTULO IV: DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS**

##### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 30º.- CONCEPTO DE ARCHIVO.**

El Archivo de la Hermandad forma parte del patrimonio de esta y es el conjunto de libros y documentos acumulados por un proceso natural en su devenir a través del tiempo en la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de aquélla, que serán conservados en lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Hermandad, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

##### **ARTÍCULO 31º.- CARÁCTER HISTÓRICO DE LOS DOCUMENTOS.**

Podrán tener conocimiento o acceso a los libros y documentos históricos de la Hermandad, aquellos hermanos que lo soliciten a la Junta de Gobierno y sean autorizados al efecto.

Los libros y documentos de la Hermandad serán considerados históricos pasados quince años desde su ingreso en el Archivo de la misma.

##### **ARTÍCULO 32º.- CARÁCTER RESERVADO DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES.**

Todos los libros y documentos de la Hermandad se catalogan de conocimiento reservado, con el fin de preservar su buen uso, y el derecho de la intimidad de los hermanos que pudieran verse afectados por los mismos.

En cualquier caso, los datos personales de los hermanos obrantes en los censos, archivos o listados de la Hermandad sólo podrán ser empleados para los fines expresamente previstos en nuestras Reglas y en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 33º.- RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.**

Se considerará como responsable de la custodia de los libros y documentos de la Hermandad al Secretario

#### **ARTÍCULO 34º.- ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DEL ARCHIVO.**

Las funciones de custodia y organización del Archivo de la Hermandad, atribuibles en cualquier caso al Secretario será reunir, conservar, ordenar, describir y utilizar sus documentos.

La Hermandad acondicionará, siempre que sea posible, un espacio destinado al Archivo, debiendo reunir las condiciones oportunas para la correcta conservación de su contenido.

Todo acto que se realice sobre el archivo de la Hermandad, deberá contar con la autorización de la Secretaría.

#### **ARTÍCULO 35º.- SOPORTE Y COPIAS INFORMÁTICAS.**

El Archivo podrá ser informatizado, cuidando siempre que estos ofrezcan suficiente garantías de inalterabilidad y autenticidad.

#### **ARTÍCULO 36º.- INVENTARIO.**

El Hermano Mayor coordinará todos los bienes de la Hermandad a su cargo, y pondrá los medios necesarios para la confección definitiva de inventario o modificación del mismo al final de cada ejercicio con la colaboración del Secretario.

El inventario se realizará en soporte informático e impreso.

El libro auxiliar de inventario de alta y baja de bienes inventariarles será confeccionado y mantenido por el Secretario.

## **CAPITULO II: DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS**

### **ARTÍCULO 37º.- CONSULTA DE LAS MEMORIAS ANUALES Y LOS BOLETINES PUBLICADOS.**

Los hermanos podrán consultar en el Archivo de la Hermandad las memorias anuales y boletines publicados por la misma, con la autorización del Secretario ó miembro de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe.

### **ARTÍCULO 38º.- RESTRICCIÓN DE SALIDA DE DOCUMENTOS.**

Los originales no podrán salir de las dependencias de la Hermandad, salvo que por su singularidad sean pedidos para su exposición y la Junta de Gobierno lo autorice.

## **TÍTULO V: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA**

### **CAPÍTULO I: DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO.**

#### **ARTÍCULO 39º.- PAPELETA DE SITIO.**

Para participar en la Estación de Penitencia todos los hermanos y hermanas que participen en la misma, sin excepción posible e independientemente del puesto que ocupen, tendrán que proveerse de la papeleta de sitio.

Por parte de la Hermandad, se pondrá los medios necesarios para que en el menor tiempo que sea posible, se elabore una lista de hermanos con la fecha de antigüedad en la hermandad.

#### **ARTÍCULO 40º.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE SITIO.**

En el texto de la papeleta de sitio figurarán obligatoriamente los siguientes datos:

- El nombre y apellidos del hermano
- El puesto que desempeñará y el cortejo al que pertenecerá.
- El día y la hora en que ha de encontrarse en el Templo para la Estación de Penitencia, así como para ocupar el sitio asignado en la Cofradía.
- La fecha de emisión junto a la firma del Secretario, y entre ellas el sello de la Hermandad.
- En el reverso de la papeleta se relacionarán, de forma resumida, las normas establecidas para el buen orden de la Estación de Penitencia.

#### **ARTÍCULO 41º.- RESERVA DE LA PAPELETA DE SITIO Y PETICIONES DE INSIGNIAS**

Los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia y que por cualquier impedimento no puedan personarse en nuestras dependencias, podrán solicitar vía telefónica o e-mail la reserva de su papeleta de sitio al Secretario.

Igualmente, los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia portando una insignia, podrán solicitar la misma por escrito en el plazo que al efecto se estipule por la Junta de Gobierno.(OPCIONAL)

#### **ARTÍCULO 42º.- ASIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y ANTE-PRESIDENCIAS.**

Las Presidencias de Pasos, se asignarán por el Hermano Mayor.

#### **ARTÍCULO 43º.- FISCALES DE PASO.**

Los Fiscales de paso serán nombrados por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor. Su misión consistirá en velar por el cumplimiento del horario y todo lo relacionado con el cortejo del paso al que acompaña, así como cuantos dictados disponga el propio Hermano Mayor o persona en quien este delegue.

Durante la Estación de Penitencia, el capataz, y en su caso los capataces adjuntos y auxiliares, estarán a su disposición.

#### **ARTÍCULO 44º.- MAYORDOMO.**

El Mayordomo tendrá asignado un puesto específico en la Cofradía, velando por los enseres de la misma y el desarrollo y compostura de las entidades musicales y personal asalariado que acompañen a nuestros Sagrados Titulares.

#### **ARTÍCULO 45º.- PRIOSTES.**

Los Priostes se integrarán en el cortejo en lugar cercano a los pasos, salvo que desempeñen otras tareas autorizados por la Junta de Gobierno.

#### **CAPÍTULO II: DEL CORTEJO PROCESIONAL.**

#### **ARTÍCULO 46º.- CIRIOS.**

Los hermanos nazarenos portarán cirios de color elegido por la JG.

Al último tramo del paso de NPJTC se les asignarán 10 cirios de color rojo, los hermanos nazarenos que portaran estos cirios, serán elegidos por la Junta de Gobierno de entre las propuestas que se lleven a Junta de Oficiales.

En caso de que existan más de diez peticiones, se decidirán por sorteo en la Junta de Oficiales.

#### **ARTÍCULO 47º.- INSIGNIAS DEL CORTEJO.**

El cortejo de la Cofradía estará compuesto de las siguientes insignias y tramos de nazarenos:

- **Cortejo de NPJTC (Madrugada):**
- Diputado cruz de guía-
- Cruz de Guía y dos Faroles,
- Diputado primer Cuerpo.
- Senatus mas cuatro varas-
- Diputado segundo Cuerpo.
- Bandera del Santo Entierro más cuatro varas.
- Diputado tercer Cuerpo.

- Cuerpo de Cruces.
- Sinelabe mas dos Faroles.
- Diputado cuarto Cuerpo.
- Libro de Reglas más cuatro Varas.
- Diputado Quinto Cuerpo.
- Verónica.
- Dos cirios de Verónica.
- Estandarte más cuatro Varas.
- Diputado sexto Cuerpo.
- Presidencia del Paso (seis Varas) pertenecientes a la JG.
- 10 Cirios Rojos.
- Dos Bocinas.
- Pertigueros y Acólitos.
- Maniguetas del Paso de NPJTC.
- Paso de Nuestro Señor.
- Banda de Música.
- Penitencias.

**Cortejo del Santo Entierro de Cristo y Nuestra Señora de la Soledad (Viernes Santo).**

- Diputado cruz de guía-
- Cruz de Guía y dos Faroles,
- Diputado primer Cuerpo.
- Senatus mas cuatro varas-
- Diputado segundo Cuerpo.
- Bandera del Santo Entierro más cuatro varas.
- Diputado tercer Cuerpo.
- Angelitos.
- Hermandades de Pasión y Gloria.
- Presidencia de Urna ( Cuatro Varas).
- Ciriales.

- Maniguetas del Paso de JS Entierro (cuatro).
- Autoridades Civiles y Militares.
- Paso de JS Entierro.
  
- Banda de Música
- Sinelabe mas dos Faroles.
- Diputado cuarto Cuerpo.
- Marías mas dos Cirios.
- Libro de Reglas más cuatro Varas.
- Diputado Quinto Cuerpo.
- Verónica.
- Dos cirios de Verónica.
- Estandarte más cuatro Varas.
- Diputado sexto Cuerpo.
- Presidencia del Paso (cuatro Varas) pertenecientes a la JG.
- Dos Bocinas.
- Monaguillos y Mantillas.
- Pertigueros y Acólitos.
- Maniguetas del Paso de Nuestra Señora de la Soledad.
- Paso de Nuestra Señora de la Soledad
- Banda de Música.
- Penitencias.

**ARTÍCULO 48º.- SACERDOTES.**

El Director Espiritual podrá acompañar al Hermano Mayor en la Presidencia, realizando la Estación de Penitencia durante todo el recorrido, colocándose a su derecha.

**ARTÍCULO 49º.- PRESIDENCIAS CIVILES.**

Se podrán constituir presidencias civiles en el cortejo procesional, siendo siempre ubicadas delante de las presidencias de cada uno de los pasos, a excepción de la Madrugada.



#### **ARTÍCULO 50º.- REPRESENTACIONES DE OTRAS HERMANDADES.**

En la Cofradía podrán participar representaciones de otras Hermandades, previa invitación de la Junta de Gobierno, se ubicará en el lugar del cortejo que a tal fin se le asigne por el Hermano Mayor.

#### **ARTÍCULO 51º.- MUSICA.**

La Cofradía contará con un acompañamiento Musical que será escogido anualmente

#### **CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.**

#### **ARTÍCULO 52º.- ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.**

Una vez que el hermano haya pasado por la Mesa de Orden , se dirigirá al tramo asignado y se presentará a su correspondiente Diputado.

En el momento que se tenga previsto, se entregarán los cirios e insignias de cada tramo a sus correspondientes hermanos, los cuales esperarán en el lugar adjudicado a que se inicie la estación penitencial.

Por último, el H.Mayor dará las instrucciones oportunas a la persona designada para ello para que se proceda a la apertura de la puerta principal del templo y se inicie la Estación de Penitencia.

#### **ARTÍCULO 53º.- ENTRADA DE FIELES EN EL TEMPLO.**

Con el fin de garantizar el orden y recogimiento durante la organización de la Cofradía, sólo se permitirá la entrada al templo en la madrugada del Jueves Santo, a los hermanos que van a participar en la Estación de Penitencia y a las personas que formen parte del cortejo o de su preparación.

La Junta de Gobierno tendrá la potestad de permitir e invitar para ver la salida o entrada de la Cofradía desde el interior del Templo a aquellas personas que considere por estrictas razones protocolarias o de otra índole.

#### **ARTÍCULO 54º.- PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

El Hermano Mayor o responsable de su equipo que designe, será el encargado de la atención y ubicación de los representantes de los medios de comunicación tanto a la salida como a la entrada de la Cofradía.

Con el fin de garantizar la máxima intimidad de la preparación del Cortejo Penitencial, la Junta de Gobierno no permitirá la entrada al Templo de medios audiovisuales hasta que no se abran las puertas del mismo. Se velará especialmente porque no se realicen grabaciones en soporte video o similar.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA PROCESIÓN.**

#### **ARTÍCULO 55º.- INICIO Y FINAL DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

La Estación de Penitencia se iniciará con la salida de la Cruz de Guía por la puerta de nuestra sede canónica.

El itinerario será el aprobado por el Cabildo General de Procesiones y Cuentas.

Terminará en el mismo momento, en que sean depositados los pasos de nuestros titulares en su capilla de origen.

#### **ARTÍCULO 56º.- ITINERARIO.**

La Cofradía tendrá el recorrido más adecuado posible en su camino de ida y vuelta a su sede canónica.

#### **CAPÍTULO V: DE LAS INCIDENCIAS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

## **ARTÍCULO 57º.- SUSPENSIÓN. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

Si llegado el momento del inicio de la Estación de Penitencia en la madrugada del Jueves Santo ó la tarde del viernes Santo, hubiera de suspenderse la misma por cualquier causa de fuerza mayor, la decisión habrá de ser tomada por la Junta de Gobierno reunida para tal fin.

En ese caso se llevará a cabo el siguiente protocolo de actuación:

Ante la suspensión posible de la Estación de Penitencia, se tomarán las medidas siguientes, si existiese un riesgo considerable de lluvia (día cerrado en aguas) o manifiesta inestabilidad meteorológica horas antes de la salida:

4º Si la Junta convocada de urgencia acordara no efectuar la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor deberá comunicarlo sin demora alguna a los hermanos nazarenos presentes en la iglesia, instándoles a la participación del acto sustitutivo y posteriormente, se hará llegar a los medios de comunicación la información sobre la decisión tomada.

5º Podrá realizarse un acto sustitutivo de la Estación de Penitencia, que consistirá en el rezo del ejercicio del VIACRUCIS u otro acto adecuado a las circunstancias.

El Director Espiritual o sacerdote que sustituya a éste, decidirá sobre la idoneidad de realizar uno u otro acto.

## **ARTÍCULO 58º.- INCIDENCIA SOBRE LAS IMÁGENES O SUS PASOS.**

Toda incidencia que pudiera sobrevenir a nuestras Sagradas Imágenes y a sus pasos, o a los elementos propios de su exorno durante el recorrido procesional, serán solventados por los Priestes, que se integrarán en el cortejo en un lugar inmediato a aquellos, comunicando lo acaecido al Mayordomo tan pronto como les sea posible, el cual lo transmitirá en la primera sesión de Junta de Gobierno que se convoque, para su conocimiento y toma de medidas oportunas al respecto.

Los capataces de cada paso, seguirán y acatarán las ordenes que les transmita el Hermano Mayor y la Junta de Gobierno, así como del fiscal de paso en todo momento, y no organizarán ningún acto en representación de la Hermandad, sin la aprobación específica y concreta de esta, careciendo de validez en todo momento y no siendo reconocidas en modo alguno.

En el caso, de que no atiendan las instrucciones dadas, se tomarán las medidas disciplinarias oportunas existentes en nuestros Estatutos y en este RRI.

Del mismo modo, si debido a que no se tuvieron en cuenta las oportunas instrucciones dadas, y probado manifiestamente, que al realizar algunas maniobras no aprobadas por la Junta de Oficiales y transmitidas al capataz correspondiente por el Fiscal del Paso, éste haciendo caso omiso a ellas, realizara dichas maniobras como puede ser el caso de una (levantá), se deteriorasen nuestras imágenes, serán de su exclusiva responsabilidad, y tendrán que dar cuenta ante la Hermandad de dicho deterioro.

## **CAPÍTULO VI: DE LO/AS HERMANO/AS NAZARENO/AS.**

### **ARTÍCULO 59º.- EL HÁBITO NAZARENO.**

El hábito nazareno de la Hermandad será el que se especifica a continuación:

.-Túnica negra, capirote negro y cincho amarillo de esparto.

.-Durante el Viacrucis a nuestro Cristo Yacente, se acompañara este hábito con esclavina igualmente negra, que portara el escudo de la hermandad en la parte izquierda.

.- La medalla de la hermandad es redonda con la imagen de nuestro Señor de Jesús de las Tres Caídas y cordón con dos hilos de color violeta y uno blanco.

En la parte delantera del antifaz, se coserá el escudo de la Hermandad (denominado de antifaz), el tamaño del mismo para los niños será de 11,5 cm. de largo y 7 cm. de ancho,

Siendo la túnica elemento identificador con Cristo, se procurará presentar con el máximo decoro y cuidado, incluyendo la ropa que vistiese el hermano debajo de la túnica.

### **ARTÍCULO 60º.- PROHIBICIÓN DE ATRIBUTOS PERSONALES.**

Todos los hermanos prescindirán de los objetos impropios para la estación de penitencia (reloj, teléfono, cámara fotográfica, joyas llamativas, etc.), así como de cualquier otro tipo de distintivo que pueda identificar a su persona o su sexo (maquillaje en ojos, pinturas de uñas, el pelo por fuera del antifaz, etc.).

## **DEL COMPROMISO Y LAS OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 61º.- TRASLADO Y REGRESO AL TEMPLO.**

El hermano acudirá al Templo desde casa y viceversa por el camino más corto y sin detenerse, manteniendo absoluto recogimiento y estando cubierto con el antifaz en todo momento.

### **ARTÍCULO 62º.- LLEGADA AL TEMPLO.**

El hermano deberá encontrarse en el Templo a la hora previamente señalada, accediendo a éste por donde se indique y mostrando a tal fin y de modo inexcusable su papeleta de sitio.

Una vez en el Templo, los hermanos, de modo diligente, se ubicarán en los lugares establecidos previamente para formar su tramo.

### **ARTÍCULO 63º.- ACTITUD.**

El hermano que participe en la Estación de Penitencia, guardará un silencio reflexivo y atenderá con actitudes humildes y pacientes las indicaciones de los responsables del orden de la Cofradía.

Durante la estación penitencial no abandonará el lugar que se le hubiese señalado, ni atravesará la procesión de un lado para otro, salvo autorización de su Diputado de Tramo.

Durante todo el recorrido, tanto dentro de la Cofradía como fuera de ella, queda totalmente prohibido levantarse el antifaz, salvo en los casos de los hermanos nazarenos menores de 6 años, que podrán recogerse el antifaz sobre el capirote, con la salvedad de aquellos niños que por recomendación médica así lo precisaran.

#### **ARTÍCULO 64º.- MODO DE PORTAR EL CIRIO O CRUZ.**

Los hermanos que porten cirio lo llevarán en posición vertical, y suspendido a escasos centímetros del suelo mientras pasan por el interior del templo.

El hermano penitente portará una sola cruz de madera sobre su hombro, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para portar más de una.

#### **ARTÍCULO 65º.- ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

Al vestir la túnica nazarena, el hermano se obliga a acompañar a nuestros Sagrados Titulares hasta su regreso al Templo, a no ser que causa mayor impida este objetivo, para lo cual avisará con la suficiente antelación a su diputado de tramo.

Si ha de abandonar definitivamente la fila, pondrá en conocimiento del diputado de tramo la correspondiente circunstancia, quien resolverá.

#### **CAPÍTULO VII: DE LOS DIPUTADOS, AUXILIARES Y ENCENDEDORES. DISPOSICIONES COMUNES**

#### **ARTÍCULO 66º.- NOMBRAMIENTO.**

El Diputado Mayor de Gobierno, propondrá al Hermano Mayor el nombramiento de cada uno de los miembros del Cuerpo de Diputados, para desempeñar su labor en las estaciones de Penitencia siendo una competencia exclusiva de su cargo.

#### **ARTÍCULO 67º.- VIGENCIA.**

Los nombramientos tendrán vigencia exclusivamente para la Estación de Penitencia de ese año, cesando en sus obligaciones una vez finalizada la reunión análisis de la misma.

#### **ARTÍCULO 68º.- ENSERES.**

Todos los diputados, con independencia de que sean de Cruz de Guía, tramo, enlaces o general, portarán inexcusablemente para realizar sus tareas, un palermo realizado por la Hermandad para tal fin.

El reloj sólo podrá ser utilizado por los Diputados de Cruz de Guía, enlace, general y Fiscales de paso.

Para una mayor comunicación y coordinación se podrá establecer un sistema de comunicación por radiofrecuencia u otro que a tal fin se habilite entre los diputados de Cruz de Guía, enlace y General con el hermano mayor.

#### **DE LOS DIPUTADOS**

#### **ARTÍCULO 69º.- NÚMERO.**

El Hermano Mayor nombrará un mínimo de un diputado por tramo del cortejo, pudiendo nombrar un segundo diputado en aquellos tramos que lo aconsejen por el elevado número de hermanos que los componen, o por la complejidad del mismo.

Independientemente de los anteriores nombrará los siguientes diputados:

- Diputado de Cruz de Guía, que velará por el cumplimiento del horario de esta insignia que abre el cortejo procesional.

- Dos Diputados de Enlace, uno para cada cortejo de paso procesional, que se coordinará con los Diputados de Tramo respectivos.

#### **ARTÍCULO 70º.- FUNCIONES GENERALES.**

El hermano diputado velará por el cumplimiento de lo establecido en las Reglas y en este Reglamento, especialmente del comportamiento y decoro de nuestros hermanos nazarenos durante la Estación de Penitencia. Con el fin de dar ejemplo al resto de los hermanos, procurará el máximo respeto de las normas.

Igualmente velará por el buen desarrollo y orden de las filas nazarenas, arbitrando las soluciones oportunas para que el mismo sea acorde con las necesidades del transcurrir del cortejo procesional, abriendo y cerrando el espacio entre los nazarenos cuando se considere necesario.

Tanto antes, como durante y después de la Estación de Penitencia cuidará del buen uso y cuidado de las insignias del tramo a su cargo, procurando que estas sean depositadas en el lugar acordado una vez finalizada la estación penitencial.

#### **ARTÍCULO 71º.- OBLIGACIONES.**

El hermano diputado deberá asistir a cuantas reuniones se convoquen por el hermano Mayor para la organización o análisis de la Estación de Penitencia.

#### **ARTÍCULO 72º.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.**

El hermano diputado, si lo considera necesario, podrá advertir al hermano nazareno sobre su comportamiento. Si la actitud inadecuada persiste, podrá apercibirle con la posibilidad de retirarle la papeleta de sitio.

#### **DE LOS DIPUTADOS DE ENLACE Y DEL DIPUTADO GENERAL**



### **ARTÍCULO 73º.- MODALIDAD Y NÚMERO.**

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará un Diputado de Enlace para el cortejo de cada paso procesional.

### **ARTÍCULO 74º.- FUNCIONES.**

Los Diputados de Enlace tendrán la tarea de supervisar el correcto desarrollo de la estación de penitencia de los componentes y del propio cortejo procesional de su competencia.

Velarán, igualmente, por el cumplimiento de los horarios de cada cortejo, para lo cual deberán estar perfectamente compenetrados con el Fiscal de Paso, haciéndole las indicaciones oportunas a dicho Fiscal, para que exclusivamente sea este el que se dirija al capataz si fuese necesario.

### **DE LOS ENCENDEDORES**


### **ARTÍCULO 75º.- MODALIDAD Y NÚMERO.**

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará Auxiliares, denominados encendedores, que no vestirán el hábito nazareno sino traje oscuro.

El número de ellos será determinado por las necesidades de la Cofradía, con un mínimo de uno en cada paso.

### **ARTÍCULO 76º.- FUNCIONES.**

La función de cada encendedor será encender y mantener encendida la cera que alumbrará cada uno de los pasos. Deberá seguir las indicaciones que en todo momento le traslade el Diputado Mayor de Gobierno o el Fiscal de cada Paso.



## **CAPÍTULO VIII: DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS.**

### **DE LOS CAPATACES**

#### **ARTÍCULO 77º.- NOMBRAMIENTO DE CAPATACES.**

La Junta de Gobierno, tendrá la potestad para designar o cesar a los Capataces Responsables de nuestros pasos.

En todo caso, los Capataces, cesarán en el mismo momento que lo haga la Junta de Gobierno que los haya nombrado.

#### **ARTÍCULO 78º.- RESPONSABILIDAD Y PRINCIPIO JERÁRQUICO.**

Los Capataces Responsables serán los únicos competentes en el funcionamiento técnico de la cuadrilla.

Igualmente serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, así como de las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno en el ámbito que le corresponda a las cuadrillas de costaleros.

En la Estación de Penitencia, **el Capataz siempre estará a las órdenes del Fiscal de Paso.**

#### **ARTÍCULO 79º.- EQUIPO DEL CAPATAZ RESPONSABLE.**

Los Capataces Responsables pondrán en conocimiento de la Junta de Gobierno la composición de su equipo auxiliar.

#### **ARTÍCULO 80º.- PLAN DE ENSAYOS Y SEGURO DE ACCIDENTES.**

El Oficial de la Junta de Gobierno que sea designado por esta estudiará con los Capataces Responsables un plan de ensayos específicos de las diferentes cuadrillas, que incluirá número y fecha de los mismos, todo ello con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Los Capataces responsables tendrán la obligación de facilitar a la Secretaría de la Hermandad la relación de costaleros a los efectos de suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

En caso de inclemencias meteorológicas antes o durante los ensayos, el Oficial de la Junta en la que se haya delegado las competencias, tendrá la responsabilidad y capacidad de decisión de suspender la realización del mismo.

La duración de los ensayos deberá cumplir lo establecido en el plan de ensayos, que contemplará la necesidad de evitar horas intempestivas en la medida de lo posible.

#### **ARTÍCULO 81º.- LISTA DE COSTALEROS.**

Los Capataces Responsables entregarán al Oficial de la Junta en el que se hayan delegado las competencias, las listas de los integrantes de las cuadrillas, que deberán incluir a capataces, auxiliares y costaleros.

Queda prohibido terminantemente que cualquier persona que no integre las listas elaboradas de las correspondientes cuadrillas, porte en momento alguno los pasos de nuestros Sagrados Titulares.

#### **ARTÍCULO 82º.- ACTITUD Y DECORO.**

Los capataces de las diferentes cuadrillas deberán comportarse con el mismo respeto y consideración que el resto de los componentes del cortejo procesional, siendo

su figura y comportamiento aún más importantes, ya que son el ejemplo a seguir por todos los componentes de la cuadrilla.

Los capataces cumplirán sus funciones evitando estridencias o voces altisonantes en el ejercicio de su mando.

Se abstendrán de fumar o tomar bebidas alcohólicas mientras estén desempeñando sus funciones y se encuentren junto al paso procesional.

En cuanto a su vestimenta, todos los capataces y sus auxiliares vestirán traje negro, corbata negra lisa y camisa blanca, con zapatos y calcetines negros.

#### **ARTÍCULO 83º.- LA CONDICIÓN DE HERMANO.**

A ser posible, la cuadrilla de costaleros estará integrada por todos aquellos hermanos mayores de edad, capacitados y que libremente decidan hacer la Estación de Penitencia como tales.

#### **ARTÍCULO 84º.- EXCEPCIÓN A LA CONDICIÓN DE HERMANO.**

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, o cuando aquéllos no fueren suficientes para portar a nuestros Sagrados Titulares, podrán formar parte de la cuadrilla todos aquellos que, siendo mayores de edad, estén capacitados para ello, actúen bajo su exclusiva responsabilidad, y no hayan hecho pública renuncia de la fe católica y/o la doctrina de la Iglesia, al tiempo que se comprometan a respetar las normas dictadas en nuestras Reglas y Reglamento, y cuantas sean dictadas por la Junta de Gobierno en ejercicio de su potestad ejecutiva, resultándoles todas ellas de obligado cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 85º.- DECLARACIÓN JURADA.**

Cada costalero, con anterioridad al comienzo de los ensayos, habrá de suscribir una declaración jurada sobre su estado físico, la voluntariedad con que concurre a realizar

su labor y el carácter exclusivo de su propia responsabilidad, bajo la que realizará la misma.

Esta declaración ha de ser cumplimentada de forma obligatoria por todos los integrantes de las cuadrillas, no pudiendo ni ensayar, ni procesionar, si la misma no está en posesión del Oficial de la Junta en el que se hayan delegado las competencias antes de iniciarse los mismos.

La Junta de Gobierno podrá exigir, antes o después de la inclusión de un costalero en la cuadrilla, la presentación de un certificado médico oficial, expedido expresamente para desarrollar el esfuerzo físico requerido.

#### **ARTÍCULO 86º.- RÉGIMEN.**

Todos los miembros de la cuadrilla son integrantes de la Cofradía, y por tanto regirán para ellos las normas establecidas al respecto de la misma por nuestras Reglas y el este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 87º.- COMPORTAMIENTO.**

Los integrantes de las cuadrillas deberán guardar un comportamiento ejemplar, tanto cuando portan a los Sagrados Titulares como en aquellos momentos que no estén realizando labores inherentes a su condición de costalero, ya que por su especial labor no podrán guardar el anonimato que aporta la túnica de nazareno.

Igualmente observarán y cumplirán las indicaciones que pudieran realizarles los responsables de la Cofradía (diputados, auxiliares y capataces).

Cuidarán expresamente de no entorpecer el transcurrir del cortejo procesional, especialmente el de los tramos de nazarenos por lo que no andarán por medio de sus filas.

## **ARTÍCULO 88º.- DECORO EXTERNO.**

Todos los integrantes de las cuadrillas observarán en el ejercicio de sus funciones el mayor decoro en el vestir, ya que su indumentaria o ropajes serán análogos al concepto de la túnica como hábito, quedando prohibidos la utilización de signos externos que supongan una nota discordante en la tradicional indumentaria que les es propia.

Los costaleros de nuestra Hermandad deberán vestir siempre con pantalón, faja, calzado y calcetines de color negro y camiseta blanca de mangas cortas, independientemente de la salida procesional de que se trate.

En el caso de decidirse la uniformidad de prendas de abrigo, como sudaderas o rebecas, éstas han de ser concretadas en su color, hechura y símbolos por la Junta de Gobierno.

En todo caso las prendas citadas anteriormente sólo y exclusivamente podrán llevar bordado o serigrafiado el escudo de la Corporación, acompañando de un texto identificativo.

El costal deberá ser clásico, sin estridencias y ni anagramas, fotografías, pinturas, bordados o inscripciones ajenos a nuestra Hermandad.

## **TÍTULO VI: DEL CUERPO DE ACÓLITOS CAPÍTULO I: DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN.**

### **ARTÍCULO 89º.- COMPETENCIAS DEL DIPUTADO DE CULTOS.**

El Diputado de Cultos, como responsable de lograr la mayor solemnidad y cumplimiento de las normas litúrgicas en la celebración de todos los cultos, se ocupará de la organización de un Cuerpo de Acólitos. En colaboración con el Director Espiritual, se encargará de su preparación en los conocimientos litúrgicos necesarios que aquéllos deban tener para el desarrollo del culto en que participen. El Diputado de Cultos facilitará a los acólitos todos los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor.

El Diputado de Cultos, previamente a la celebración de cada culto, confeccionará una lista en la que asignará las diferentes funciones a realizar en cada celebración litúrgica, primando la perseverancia, compromiso, disponibilidad e idoneidad de los componentes del Cuerpo de Acólitos.

La Junta de Gobierno podrá nombrar a un hermano a fin de que este sea el responsable de la dirección y organización del Cuerpo de Acólitos, en colaboración con el Diputado de Cultos y con el Diputado Mayor de Gobierno.

La Junta de Gobierno:

A propuesta del Hermano Mayor, nombrará una Comisión de Cultos para cada culto que se organice en honor de cada titular, estará compuesta por los Albaceas de Cultos y el o los Priestes del titular para el que se organice el culto. Dichas personas, bajo la supervisión y con el consentimiento del Mayordomo, serán los encargados en todo momento de organizar y disponer que dichos actos se celebren con total normalidad y según un protocolo previamente establecido y aprobado por la Junta de Gobierno.

Dichas personas serán los únicos autorizados por la Junta de Gobierno para solucionar cualquier tema imprevisto que surja en lo referente a la buena organización del acto programado, gozando de la suficiente autonomía para decidir en todo momento, lo que estime pertinente para lograr solventar los imprevistos que se presenten.

De todo lo que decidan estas personas en la organización de los actos programados, lo comunicaran a la mayor brevedad posible al Hermano Mayor, el cual lo transmitirá a la primera Junta de Gobierno que se convoque.

#### **ARTÍCULO 90º.- DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.**

Es el Jefe de Protocolo de la Hermandad, y organizará todos los actos públicos.

Ostentará la máxima autoridad y responsabilidad en los cortejos procesionales que organice la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Propondrá al Hermano Mayor, el nombramiento de los diputados de la cofradía, fiscales de paso y Camarista de nuestros titulares.

Le corresponde dar las órdenes oportunas a los capataces de nuestros pasos, para que se cumpla el horario establecido y para que sean transmitidas las órdenes aprobadas en Junta de Oficiales, en cuanto al desarrollo de los desfiles procesionales se lleven a cabo con la máxima devoción y orden.

Le corresponde la realización de las gestiones oportunas para solucionar los problemas que se presenten en cualquier acto público de la Hermandad. Estará facultado incluso para disponer, ante inesperados obstáculos físicos insalvables, los

cambios de itinerarios de la totalidad o parte del recorrido, informando al Hermano Mayor inmediatamente.

Formará parte de todas las reuniones que se designen para la organización de todos los actos públicos de la Hermandad.

#### **ARTÍCULO 91º.- COMPOSICIÓN DEL CUERPO DE ACÓLITOS**

El Diputado Mayor de Gobierno, como responsable del orden en todas las procesiones que se organicen, será responsable, en colaboración con el Responsable del Cuerpo de Acólitos, si lo hubiere, de la designación del Cuerpo de Acólitos, especialmente en la Estación de Penitencia.

Podrán acceder al Cuerpo de Acólitos todos los hermanos que voluntariamente quieran participar en los cultos.

Los hermanos que deseen formar parte del Cuerpo de Acólitos lo solicitarán al Diputado de Cultos o persona en quien este delegue, teniendo preferencia las pertenencias al grupo de hermanos jóvenes de la Hermandad.

#### **CAPÍTULO II: ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

#### **ARTÍCULO 92º.- DESIGNACIÓN.**

Los hermanos que formen parte del Cuerpo de Acólitos que participará en la Estación de Penitencia, serán nombrados por el Diputado Mayor de Gobierno, previa consulta al Diputado de Cultos o persona en quien este delegue, teniendo preferencia los componentes del Cuerpo de Acólitos de culto interno de la Hermandad.

La elección de los pertigueros de los diferentes cortejos será competencia del Diputado Mayor de Gobierno, asesorado por el Diputado de Cultos o persona en quien éste delegue, al tratarse de los puestos de mayor responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 93º.- COMPOSICIÓN.**

El Cuerpo de Acólitos de cada cortejo estará compuesto por pertiguero, ciriales, incensarios y navetas.



#### **ARTÍCULO 94º.- COMPORTAMIENTO.**

El día de estación de penitencia , una vez en el Templo, de modo diligente, acudirán al lugar establecido para revestirse de los ropajes asignados.

Por su especial labor no podrán guardar el anonimato que aporta la túnica de nazareno, por lo que deberán extremar el cuidado en mantener la compostura en todo momento.

#### **ARTÍCULO 95º.- FISCAL DE PASO.**

El Fiscal del paso será propuesto por el Diputado Mayor de Gobierno al Hermano Mayor para su nombramiento. Su misión consistirá en velar por el cumplimiento del horario y cuantos dictados disponga el propio Diputado Mayor de Gobierno, así como de la observancia de lo estipulado en este Reglamento para capataces y costaleros y la digna conducción del paso.

Durante la procesión, el capataz y en su caso los capataces adjuntos y auxiliares, estarán a sus órdenes.

#### **TÍTULO IX: DEL GRUPO JOVEN CAPÍTULO I: DE LOS FINES.**

#### **ARTÍCULO 96º.- FINES.**

Fomentará entre sus miembros una labor de equipo, estando en estrecha relación con la Junta de Gobierno, complemento indispensable para desarrollar plenamente el aspecto convivencial y corporativo del mismo; así como el conocimiento y difusión de los Santos Evangelios y de las Reglas de la Hermandad.

#### **ARTÍCULO 97º.- ACTIVIDADES.**

Realizará actividades formativas y culturales, tanto internas como externas, para así fomentar los lazos de unión entre la infancia y la juventud cofrade y la de sus componentes.

## **CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO JOVEN.**

### **ARTÍCULO 98º.- COMPOSICIÓN.**

Podrán ser miembros del Grupo Joven todos los hermanos de la Hermandad cuya edad no supere los 25 años.

### **ARTÍCULO 99º.- ASESORAMIENTO FORMATIVO.**

Todos los miembros del Grupo Joven serán asesorados en su formación religiosa por el Director

Espiritual de la Hermandad y el Diputado de Juventud y Formación.

### **ARTÍCULO 100º.- ACTOS Y CULTOS.**

Todos los miembros de derecho del Grupo Joven deberán asistir tanto a las reuniones como a los diferentes actos y cultos que se organizaren por la Hermandad.

## **CAPÍTULO III: DE LOS COORDINADORES DEL GRUPO JOVEN.**

### **ARTÍCULO 101º.- DIPUTADO DE JUVENTUD.**

El nexo de unión indispensable entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno de la Hermandad será el Diputado de Juventud y Formación, que dará cuenta a la Junta de Gobierno de la actividad de dicho grupo.

## **TÍTULO XII: DEL VIA-CRUCIS DEL STMO. CRISTO YACENTE**

### **ARTÍCULO 102º.- DIA DEL VIA-CRUCIS.**

El Vía-Crucis tendrá lugar el sábado de la segunda semana de Cuaresma que se especifique para ello.

El horario del Vía-Crucis será decidido por la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 103º.- ITINERARIO.**

El Vía-Crucis tendrá el itinerario fijo, indicado por las estaciones de penitencia colocadas a su efecto, en las calles Real de Abajo, Camacho, D, Rodrigo Caballero y puerta de las lajas.

### **ARTÍCULO 104º.- PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS.**

Todos aquellos hermanos que lo deseen podrán participar en el Vía-Crucis, para lo cual deberán vestir ropa adecuada para este acto penitencial, preferentemente de color oscuro tanto en la vestimenta como en el calzado.

### **ARTÍCULO 105º.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL.**

El acompañamiento musical de nuestra Sagrada Imagen Titular, consistirá en un trío de Música de Capilla.

### **ARTÍCULO 106º.- CORTEJO.**

El cortejo del Vía-Crucis será como se establece a continuación:

- Cruz de Guía, flanqueada por dos faroles.
- Hermandades.
- Autoridades.
- Estandartes y Presidencia.
- Música de Capilla.
- Bandera del Santo Entierro.
- Párroco y Lectores.
- Acólitos.
- Imagen del Stmo. Cristo portada en hombros, por los nazarenos, ataviados con túnica y esclavina.

#### **ARTÍCULO 107º.- ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO.**

Momento antes de iniciar el Vía-Crucis, se procederá a organizar el cortejo, realizando la llamada a los hermanos que porten luz y se ubiquen en el lugar adecuado para comenzar el acto.

#### **ARTÍCULO 108º.- DIPUTADOS.**

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará para este acto al número de diputados que estime conveniente.

#### **ARTÍCULO 109º.- CAPATAZ.**

El encargado de dar las instrucciones a los hermanos que portan a nuestro Santísimo Cristo, estando siempre bajo las órdenes del Diputado Mayor de Gobierno.

## **ARTÍCULO 110º.- INCIDENCIAS Y SUSPENSIÓN.**

Si las inclemencias meteorológicas o cualquier otra circunstancia hiciera necesario suspender el Vía- Crucis, se procederá a llevar a cabo el mismo por el interior de nuestro templo.

## **TITULO XIII.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 111º.- Competencia en materia sancionadora**

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad sancionadora para la depuración de la responsabilidad disciplinaria en que puedan incurrir los hermanos de esta Corporación.

2.- En particular, cuando algún hermano incurra en alguna de las faltas o infracciones recogidas en las Reglas de esta Hermandad, el Fiscal lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de cualquier hermano o tercera persona, a fin de que el Hermano Mayor, con asistencia del Director Espiritual, atendiendo al espíritu evangélico y en fraternal diálogo, pueda proceder a esclarecer los hechos y corregir la infracción cometida, dentro del espíritu de caridad y discreción que, debe inspirar la actuación de los hermanos.

3.- Únicamente, en caso de pertinaz obstinación, se procederá a abrir el oportuno Expediente sancionador, siendo la Junta de Gobierno el órgano competente para ordenar su incoación y conocer del mismo.

### **ARTÍCULO 112º.- Iniciación del expediente sancionador**

1.- El procedimiento disciplinario se iniciará por resolución de la Junta de Gobierno, a petición razonada del Hermano Mayor, dando lugar directamente a la apertura del expediente sancionador o, en su caso, a la apertura de un período de información previa en los términos previstos en el artículo siguiente.

2.- El expediente sancionador se impulsará de oficio en todos sus trámites.

3.- La apertura, y en su caso la suspensión, del expediente sancionador no supondrán en ningún caso la renuncia por la Hermandad a las acciones canónicas, civiles o penales que puedan asistirle frente al hermano que la haya perjudicado moral o materialmente.

### **ARTÍCULO 113º.- Información previa**

1.- La Junta de Gobierno podrá iniciar el procedimiento abriendo un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de proceder a la apertura del expediente disciplinario.

2.- Finalizadas las actuaciones de tal información y, en todo caso, en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la resolución que acordó abrir la misma, la Junta de Gobierno dictará nueva resolución por la que decidirá la apertura del expediente disciplinario, o bien el archivo de las actuaciones.

### **ARTÍCULO 114º.- Nombramiento de Instructor y Secretario del expediente disciplinario**

1.- El propio acuerdo de apertura del expediente sancionador designará el Instructor y el Secretario del expediente. El Instructor será designado de entre los miembros de la Junta de Gobierno, y la designación como Secretario del expediente recaerá en la persona que en ese momento ostente el cargo de Secretario de la Hermandad, o en el Vicesecretario de la misma, si el Primero no pudiera hacerse cargo de su tramitación.

2.- La apertura del expediente, incluyendo el nombramiento de Instructor y de Secretario, se notificará fehacientemente y en el menor plazo posible, al hermano sujeto a expediente, así como a las personas designadas para dichos cargos.

3.- El Instructor contará, en la tramitación del expediente, con la asistencia del Hermano Mayor en todo aquello que le resulte necesario, y la Junta de Gobierno sólo podrá sustituir al Instructor de un expediente sancionador que hubiese aceptado el cargo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o resolución favorable a la abstención o recusación.

4.- La aceptación de la excusa de tales nombramientos y de la renuncia a los cargos una vez aceptados, así como la apreciación de las causas de abstención y recusación, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de la identidad del Instructor designado, pudiendo promoverse recusación dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la apertura del expediente.

5.- El Instructor, bajo la fe del Secretario, ordenará la práctica de cuantas diligencias y actuaciones sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

#### **ARTÍCULO 115º.- Pliego de cargos**

1.- En el plazo de un mes, desde la notificación de la apertura del expediente sancionador y a la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará y notificará el correspondiente pliego de cargos.

2.- Dicho pliego de cargos deberá redactarse de forma clara y precisa, comprendiendo los hechos susceptibles de sanción, la persona o personas expedientadas, y expresará la infracción presuntamente cometida y las sanciones que se le pudieran imponer, con cita concreta de los preceptos de las Reglas de la Hermandad aplicables, incluyendo igualmente la identidad del Instructor y del órgano competente para imponer la sanción.

#### **ARTÍCULO 116º.- Alegaciones al pliego de cargos**

1.- El pliego de cargos se notificará fehacientemente al hermano expedientado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles a los efectos de que pueda contestarlo con las alegaciones que considere pertinentes.

2.- Asimismo, la persona expedientada podrá proponer en su contestación al pliego de cargos la práctica de cualquier medio de prueba admisible en Derecho que considere necesario y acompañar los documentos que estime convenientes.

#### **ARTÍCULO 117º.- Período de prueba**

1.- Cuando así lo haya solicitado la persona expedientada o lo considere necesario el Instructor, éste dispondrá del plazo máximo de un mes, en su caso, para la práctica de las pruebas que haya estimado pertinentes por entender que son adecuadas para la determinación de los hechos y posibles responsabilidades. Tal práctica podrá incluir pruebas no propuestas por el expedientado. El mencionado plazo comenzará desde que se conteste el pliego de cargos o transcurra el plazo establecido para ello sin hacerlo.

2.- El Instructor, en resolución que habrá de ser siempre motivada, podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas que considere improcedentes.

3.- La resolución por la que el Instructor ordene la práctica de pruebas será notificada al expedientado, así como el lugar, fecha y hora para que, en su caso, pueda intervenir.

4.- Contra la resolución del Instructor admitiendo o denegando las pruebas propuestas no cabe recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 118º.- Prórroga de plazos**

1.- El Instructor podrá, motivadamente, prorrogar los plazos de los referidos trámites de alegaciones y de proposición de pruebas, por una sola vez durante idéntico o inferior tiempo al establecido en este Reglamento, siempre que, por el número y la naturaleza de las pruebas a practicar, la complejidad de las situaciones fácticas y cuestiones jurídicas analizadas u otras razones atendibles, sea preciso para lograr la adecuada determinación de los hechos y las responsabilidades, o para garantizar la eficaz defensa de los hermanos expedientados.

2.- Mientras dure la prórroga quedará suspendido el plazo de seis meses de resolución del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 119º.- Propuesta de resolución**

1.- Concluida, en su caso, la prueba o expirado el período para su proposición y práctica, se formulará propuesta de resolución, en la que se fijarán de forma motivada y precisa los hechos, especificándose los que se consideren probados, efectuándose la calificación jurídica de los mismos a efectos de determinar la infracción o infracciones cometidas y la persona o personas que resulten responsables, señalando la sanción que propone que se imponga.

2.- De apreciarse por el Instructor la no existencia de infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

3.- Si, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, resultase modificada la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, las sanciones que puedan ser impuestas o las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará de todo ello al interesado en la propuesta de resolución.

#### **ARTÍCULO 120º.- Alegaciones a la propuesta de resolución**

La propuesta de resolución se notificará al hermano expedientado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, y concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para que pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

#### **ARTÍCULO 121º.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver**

El Instructor, transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, hayan sido o no formuladas, remitirá, en el plazo de cinco días hábiles desde su terminación, la propuesta de resolución junto con el expediente completo a la Junta de Gobierno.



## **ARTÍCULO 122º.- Resolución del expediente**

1.- La resolución que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras que resulten del expediente.

2.- Antes de dictar resolución, la Junta de Gobierno podrá decidir, mediante acuerdo expresamente motivado, la realización de actuaciones complementarias que considere necesarias para la resolución del procedimiento. Estas actuaciones complementarias se llevarán a cabo en el plazo máximo de quince días hábiles.

3.- Una vez realizadas, en su caso, las actuaciones complementarias, se pondrá su resultado a la vista del expedientado, a fin de que pueda alegar lo que estime pertinente en el plazo de siete días hábiles.

4.- En la resolución no se podrán tener en cuenta hechos distintos de los que resulten acreditados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de las actuaciones complementarias previstas en el apartado anterior. La resolución podrá efectuar una valoración jurídica diferente de los hechos determinados.

5.- La resolución que ponga fin al procedimiento, además de ser motivada, deberá fijar los hechos, incluyendo la valoración de las pruebas, determinar la persona o personas responsables, infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6.- Cuando la propuesta de resolución contenga sanción de suspensión de los derechos de hermano por más de seis meses, la separación forzosa de la Hermandad --ya sea por plazo limitado o definitivo--, la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en esta Corporación, o el cese como miembro de la Junta de Gobierno, la resolución que recaiga deberá ser acordada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes, advirtiéndose en la convocatoria de la sesión de la obligatoriedad de la asistencia de todos los miembros de la Junta.

7.- La resolución que se dicte deberá ser notificada fehacientemente al expedientado. Tal notificación expresará los recursos que contra la resolución procedan, los órganos ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

8.- Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la apertura del expediente disciplinario, teniendo en cuenta las posibles suspensiones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento previstas en los artículos anteriores de este Reglamento, se declarará la caducidad del mismo, sin perjuicio de su nueva incoación si no hubiese prescrito la infracción.

### **ARTÍCULO 123º.- Actos recurribles**

1.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento sancionador serán recurribles conforme a lo dispuesto por la legislación canónica vigente.

2.- No serán recurribles los acuerdos de apertura del expediente disciplinario o de información previa ni los actos de mero trámite. Sin embargo, la oposición a los mismos podrá en todo caso alegarse por quienes la hayan formulado para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento y en la eventual impugnación de tales actos en el recurso que, en su caso, se interponga.

### **ARTÍCULO 124º.- Ejecución de las resoluciones sancionadoras**

1.- Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno no podrán ejecutarse hasta que hayan adquirido firmeza, con independencia de las medidas provisionales que puedan ser adoptadas o hayan sido adoptadas anteriormente.

2.- La competencia para la ejecución de las sanciones corresponde a la propia Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 125º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria**

1.- La responsabilidad disciplinaria de los hermanos se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción o la prescripción de la sanción.

2.- Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario, se produjese el fallecimiento del expedientado, se dictará resolución inmediata declarando extinguida la responsabilidad y archivando las actuaciones.

3.- La baja voluntaria en la Hermandad no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta en la misma, aunque pueda determinar la imposibilidad actual de ejecutar la sanción que se pudiera acordar. En tal supuesto, por la Junta de Gobierno se concluirá la tramitación del procedimiento disciplinario y, en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que la persona sancionada cause nuevamente alta en la Hermandad.

### **ARTÍCULO 126º.- Adopción de medidas provisionales**

1.- En cualquier momento del procedimiento desde su inicio hasta la firmeza y posibilidad de ejecución de la resolución que se dicte, la Junta de Gobierno podrá adoptar cuantas medidas cautelares entienda oportunas para evitar que puedan reproducirse hechos o comportamientos similares a los que han dado lugar a la apertura del expediente.

2.- Dichas medidas, que tendrán consideración de provisionales, podrán abarcar cuantas acciones considere oportunas la Junta para restablecer el orden perturbado, incluido la suspensión de los derechos de aquellos hermanos sometidos a expediente, en tanto dure la tramitación del mismo.

3.- La adopción de dichas medidas deberá tomarse por al menos dos tercios de los componentes de la Junta de Gobierno y deberá ser notificada fehacientemente a los afectados en el plazo de diez días hábiles. En la comunicación deberán constar los motivos de adopción de la medida, así como el alcance y duración de la misma.

4.- La adopción de las medidas provisionales tendrá carácter excepcional, y se adoptarán cuando no sea posible restablecer o garantizar el buen orden de la Hermandad de otra forma. No cabe su adopción como anticipo de una posible sanción sino que han de servir única y directamente al fin o causa para la que han sido adoptadas.

## **TÍTULO XIV: DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

### **ARTÍCULO 127º.- MODIFICACIÓN.**

Este Reglamento podrá ser modificado de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

Será modificado de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa, o se produzcan cambios en las Reglas de la Hermandad que obliguen a ello.

La modificación voluntaria tendrá lugar cuando sea solicitado por la Junta de Gobierno o de los propios hermanos, mediante petición cumplimentada conforme a los requisitos exigidos en los Estatutos, se celebre Cabildo General Extraordinario y monográfico, convocado al efecto.

El proyecto de modificación de Reglamento habrá de ser presentado por escrito y expuesto durante, al menos, quince días naturales, a todos los hermanos, quienes dentro del referido plazo podrán proponer enmiendas a cualquier artículo o a la totalidad de los mismos, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto.

Para la aprobación bastara la mayoría simple de los presentes en el Cabildo General Extraordinario.

Tras la presentación, en su caso, de las redacciones alternativas, deberá celebrarse, en un plazo máximo de tres meses, el Cabildo General que habrá de pronunciarse sobre la aprobación o no de las modificaciones propuestas.

Para quedar válidamente constituido el citado Cabildo General, deberá reunir en primera convocatoria un quórum de, al menos, el diez por ciento de los hermanos con derecho a voto según el último censo electoral aprobado. En segunda convocatoria, bastará con el número de hermanos que asistan.

#### **Artículo 128.- Aprobación de las modificaciones propuestas**

1.- La aprobación de las modificaciones propuestas del presente Reglamento, requerirá mayoría simple, o lo que es lo mismo, el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los asistentes al Cabildo.

2.- Tras la aprobación del Cabildo General, el nuevo texto modificado del Reglamento de régimen interno entrará en vigor, de acuerdo con el plazo previsto en dicho Acuerdo, sin que resulte necesaria la autorización o aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

3.- La Junta de Gobierno facilitará a los hermanos los textos reformados.

#### **Artículo 129.- Dispensa de aplicación**

1.- El Cabildo General podrá dispensar puntualmente el cumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en el presente Reglamento, siempre y cuando dicha dispensa no contradiga la letra, el contenido y espíritu de las Reglas.

2.- Para que pueda acordarse dicha dispensa será necesario que lo acuerde el Cabildo General de hermanos con las mismas mayorías y requisitos de quórum que los necesarios para la modificación del presente Reglamento.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**PRIMERA.**- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Cabildo General de la Hermandad, debiendo quedar depositado en la misma un ejemplar del texto aprobado, sellado y rubricado en todos sus folios por el Hermano Mayor, y unido al mismo el Acuerdo del Cabildo General que recoja su aprobación.

**SEGUNDA.**- El presente Reglamento surtirá efectos desde su entrada en vigor no siendo retroactivas sus disposiciones.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.**- La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar los preceptos del presente Reglamento que pudieran suscitar dudas, sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.

**SEGUNDA.**- Las sucesivas reformas de este Reglamento que pudieran llevarse a cabo, no se recogerán en textos aparte o independientes, sino que se incorporarán y formarán parte integrante del presente Reglamento, pudiendo a tal efecto la Junta de Gobierno redactar y publicar un Texto Refundido del mismo, cuando así lo estimare oportuno, con el fin de que los hermanos tengan siempre en su poder un único texto reglamentario, con su redacción actualizada y puesta al día.

Este documento de Reglamento de Régimen Interno, y sus modificaciones fue aprobado por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes a las convocatorias de la Junta de Gobierno de la HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LAS TRES CAÍDAS Y PRIMITIVA COFRADÍA DE J.H.S. DEL SANTO ENTIERRO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD , convocadas al efecto durante los días 3 de Marzo de 2016, y 30 de Marzo de 2016, y posteriormente aprobado en Cabildo General Extraordinario de hermanos celebrado el día 7 de Mayo de 2016 en la Escuelas Vicentinas, sede parroquial de Valverde del Camino.

Y para que conste, se firma en Valverde del Camino a 31 de Mayo de 2016.

EL HERMANO MAYOR

EL SECRETARIO

EL DIRECTOR ESPIRITUAL

Manuel Romero Boza

Manuel Hidalgo Bernal

Servando Pedrero Lagares

